

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CATALIZADOR PARA LOS REACTORES DE LECHO FIJO DE LA PLANTA REFORMADORA 2 PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PEMEX TRI" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. VICTOR MANUEL AZCANIO SABINO EN SU CARÁCTER DE APODERADO, CONTANDO CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE PROYECTOS INDUSTRIALES Y POR LA OTRA PARTE AXENS NORTH AMERICA, INC., A QUIEN EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CHRISTIAN VAUTE, EN SU CARÁCTER DE CHIEF EXECUTIVE OFFICER, APODERADO Y ANTHONY FERRELL EN SU CARACTER DE CHIEF COMMERCIAL OFFICER, A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto de 2022, PEMEX TRI y PTI-ID celebraron un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto es la prestación de servicios por parte de PTI-ID para que por cuenta y orden de PEMEX TRI, lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Proyecto Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo (en lo subsecuente El Proyecto) hasta su conclusión, incluyendo la contratación de obras, bienes, servicios y arrendamientos, análisis de mercado, entre otros, así como la supervisión y administración de las contrataciones que realice.

DECLARACIONES

1. PEMEX TRI declara por conducto de su Apoderado, que:

11. Es una empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y, en términos del artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria e entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, tiene por objeto principal, entre otros, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos.

Para el cumplimiento de su objeto, puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

12. Acredita su representación legal, mediante la escritura pública No. 97,360 de fecha 1 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la Notaría Pública No. 39 de la Ciudad de México y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la Fecha de Firma del presente Contrato.
13. Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la legislación y normatividad aplicable.
14. Ha previsto, a través de una serie de mecanismos de financiamiento, los recursos económicos para cumplir con sus obligaciones de pago, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los instrumentos jurídicos de los cuales derivan los mecanismos de financiamiento.
15. Su domicilio fiscal es Avenida Marina Nacional 329, número interior C3, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300 y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PTI151101TE5.
- 1.6 Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción o

0001

en infracciones en materia de cumplimiento legal, ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.

- 1.7. Durante la ejecución del Contrato verificará permanentemente que el **PROVEEDOR** a través de sus trabajadores, cumpla las obligaciones en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

2. El PROVEEDOR declara a través de su apoderado que:

- 2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica bajo la denominación de IFP ENTERPRISES TEXAS, INC., de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos de América, según se acredita mediante "Acta Constitutiva" de fecha 1 de julio de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público número 24-4815552 Christine F. Metsch, del Estado de Nueva York, con fecha 5 de julio de 1989, con Apostilla Número 202396263, expedida por Jeffrey W. Bullock Secretario del Estado de Delaware, con fecha 19 de abril de 2017.

El día 15 de septiembre de 1995 cambia su denominación social de IFP ENTERPRISES TEXAS, INC., a HRI INC., de acuerdo con el CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA DE IFP ENTERPRISES TEXAS, INC., el 14 de noviembre de 1997 cambia su denominación social de HRI INC., a IFP NORTH AMERICA, INC., de acuerdo con el CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA DE HRI INC.

Mediante CERTIFICADO DE FUSIÓN DE PROCATALYSE U.S.A. INC., E IFP ENTERPRISES INC., CON Y EN IFP NORTH AMERICA, INC., se acuerda que la denominación social de la Sociedad Fusionante será cambiada a AXENS NORTH AMERICA, INC., a partir del 14 de diciembre de 2001, certificada ante Jeffrey W. Bullock Secretario del Estado de Delaware con fecha 14 de diciembre de 2001, con Apostilla Número 202396271, expedida por Jeffrey W. Bullock Secretario del Estado de Delaware con fecha 19 de abril de 2017, protocolizado en Territorio Mexicano mediante Escritura Pública No. 17,538, de fecha 18 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 243 de la Ciudad de México, Licenciado Guillermo Escamilla Narvaez, donde hace constar "La Protocolización de Documento" otorgado en el extranjero por "AXENS NORTH AMERICA, INC.," manifestando que las mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la Fecha de Firma del presente Contrato.

- 2.2 Su representante cuenta con la personalidad y facultades para celebrar el Contrato, según poder que le fue otorgado según "Declaración" protocolizada ante Notario Público del Estado de Nueva Jersey, Condado de Mercer Milagros Ovalle Guzmán, con fecha 18 de abril de 2017, cuenta con Apostilla número A609311, de fecha 20 de abril de 2017, expedida por Paula Sollami-Covello Secretaria del Condado de Mercer, Estado de Nueva Jersey y protocolizada en Territorio Mexicano mediante Escritura Pública No. 17,537, de fecha 18 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 243 de la Ciudad de México, Licenciado Guillermo Escamilla Narvaez, donde hace constar "La Protocolización de Documento" otorgado en el extranjero por "AXENS NORTH AMERICA, INC.," manifestando que las mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la Fecha de Firma del presente Contrato.
- 2.3 Su domicilio para efectos del Contrato es 1800 St James Place, Suite 500, Houston TX 77056, USA y cuenta con número de registro de sociedad para efectos fiscales 13-3529567.
- 2.4 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución del mismo.
- 2.5 Previo al procedimiento de contratación y a la celebración del Contrato ha acreditado el estado de sus obligaciones fiscales.
- 2.6 Ha entregado el escrito en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: i) los socios o accionistas no bursátiles, considerados en los documentos constitutivos, estatutos y en general, en los documentos corporativos de las mismas, no se encuentren inhabilitados para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ii) no se encuentra de manera directa o indirecta, por sí o por interpósita persona, inhabilitada administrativamente conforme a las leyes

aplicables; y iii) ni él, socios, empleados han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, decretado por resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, o bien por resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados; y tratándose de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada no obstante de que estos no se hayan cometido en contra de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

- 2.7 Cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores, mismas que se compromete a preservar durante el plazo del Contrato e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.
- 2.8 El objeto del Contrato será realizado por personal especializado que se encuentra subordinado al **PROVEEDOR**.
- 2.9 Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes de **PEMEX TRI** actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actúa el representante que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de **PEMEX TRI** por tales aspectos.
- 2.10 Únicamente para efectos de control interno del **PROVEEDOR**, el presente Contrato será identificado en su sistema con la referencia: ADU23193_CT28004.
- 2.11 La información proporcionada a **PEMEX TRI** durante el proceso de Debida Diligencia es veraz y completa.
- 2.12 Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.
- 2.13 Cuenta con políticas y programas internos de cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó a **PEMEX TRI** durante el procedimiento de contratación del presente Contrato y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.
- 2.14 Conoce las Políticas Internas Anticorrupción de Pemex y ha ingresado a las ligas señaladas en la definición de Políticas Internas Anticorrupción de Pemex del Contrato.
- 2.15 Que no ha sido condenado o sancionado por sí o por interpósita Persona, mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, ni se encuentra sujeto a investigación por la comisión de delitos o infracciones relacionados con Hechos de Corrupción o lavado de dinero.
- 2.16 Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo las cuales recibe a través de las siguientes direcciones electrónicas:

Carta Internacional de Derechos Humanos

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

0003

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf

- 2.17 No ha realizado, ofrecido, autorizado o aceptado, y no realizará, ofrecerá, autorizará ni aceptará ningún Hecho de Corrupción.
- 2.18 Sus libros y registros reflejan verdaderamente las actividades que llevan a cabo, el propósito de cada transacción, con quién se realizó, para quién se realizó o qué intercambio se llevó a cabo.
- 2.19 Cuenta con los Permisos, para la ejecución de del Contrato, conforme a la Ley.
- 2.20 Cuenta con la acreditación de haber respondido la Debida Diligencia
3. PEMEX TRI y el PROVEEDOR declaran, a través de sus Apoderados, que:
31. Celebran el presente instrumento en términos del Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones aplicables.
32. Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables al Contrato, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a este Contrato, se procederá a su inmediata Rescisión.
33. Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace a PEMEX TRI, conforme al numeral 3.1, y por cuanto hace al PROVEEDOR, por el administrador o equivalente o el apoderado, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Expuesto lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES

Salvo estipulación en contrario en el Contrato, las siguientes definiciones se usarán, ya sea en singular o plural, para el propósito de interpretar el Contrato y tendrán los significados que se indican a continuación cada vez que comiencen en letra mayúscula:

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
Acto de Corrupción	Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio indebido en relación con el presente Contrato.
Autoridad Competente	Significa una autoridad que actúa en ejercicio de sus facultades legales.
Autoridad Gubernamental	Cualquier funcionario, autoridad, departamento, dependencia, organismo u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, comisión, corporación, rama, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, juntas de conciliación y arbitraje o quien la sustituya, órgano legislativo, órgano administrativo, órgano regulatorio, entidad autónoma, autoridad fiscal, o cualquier otra subdivisión política de los mismos ya sea extranjero, nacional, federal, estatal, municipal u otra subdivisión política de los mismos local o regional, que realice funciones de autoridad en términos de Ley y cualquier organismo constitucional o autónomo en México o en los Estados Unidos, que tenga jurisdicción sobre las Partes.

0004

Bienes	Significa la adquisición de los catalizadores, químicos, adsorbentes y material soporte para cumplir con el objeto del Contrato.
Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex	Herramienta de administración y explotación de información que almacena los documentos electrónicos previos, generados o recibidos durante el proceso de emisión, recepción, validación y autorización de pago, siendo éste un sitio en internet mediante el cual se efectuará la transmisión de información, documentación, electrónica y comunicaciones, entre el PROVEEDOR y PEMEX TRI . https://pemex.reachcore.com/boveda/
COPAIDE	Documento en archivo PDF denominado "Codificación de Pagos y Descuentos", que debe generarse por PEMEX TRI y autorizarse conforme a la Cláusula CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN de este Contrato, y se adjunta con la pre-factura y Adenda Electrónica, el cual contiene el detalle del pago autorizado incluyendo, en su caso, las retenciones, deducciones o penalizaciones efectuadas.
Contraseña	Clave secreta de acceso que cada usuario del PROVEEDOR designará para ingresar a la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex, la cual deberá ser cambiada por el usuario correspondiente en cuanto tenga acceso a la misma por primera vez.
Contrato	Es el presente instrumento jurídico incluyendo todos sus Anexos formalizado entre PEMEX TRI y el PROVEEDOR
Daños y Perjuicios	Cualquier pérdida, costo o gasto, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, cualquier multa, penalidad, costos judiciales, administrativos, así como honorarios legales, surgidos del Contrato.
Datos Personales.	Cualquier información concerniente a una Persona física identificada o identificable. Se considera que una Persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
Debida Diligencia	Proceso en el que se verifica información de terceros con los que se mantiene vigente o con los que se pretenda celebrar algún tipo de acuerdo comercial para conocer sus políticas en integridad y ética, los riesgos de corrupción relacionados con los mismos, así como las medidas que se requieren adoptar para prevenir y mitigar esos riesgos.
Defecto	Significa que algún diseño, material, producto o trabajo de planta no concuerda con la documentación incluida en este Contrato en cuanto a función y desempeño se refiere, o resulten inapropiadas y/o de menor calidad que los estándares actuales del PROVEEDOR , o que resulten de un error en el diseño del PROVEEDOR que provoque un cambio prematuro de los Bienes, a pesar de las prácticas de operación y Mantenimiento que se realicen basándose en los Manuales del PROVEEDOR .
Derechos Humanos	Son los derechos humanos internacionalmente reconocidos y todos aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
Día(s)	Significa día calendario incluyendo sábados, domingos y días festivos
Día(s) Hábil(es)	Significa día laborable, conforme a la Ley Federal del Trabajo calendario en la República Mexicana y/o al calendario para Petróleos Mexicanos o en Estados Unidos de América.

0005

AF
CL

Disposiciones Legales	Significan todas las leyes, tratados, reglamentos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes, interpretaciones y autorizaciones emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión y que se encuentren en vigor a la Fecha de Firma.
Dólares	Moneda del curso legal de los Estados Unidos de América.
Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito	<p>Cualquier evento o circunstancia, o combinación de eventos o circunstancias, que impidan o detengan la ejecución del Contrato que:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) estuviera fuera del control de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor;(b) que no fuera el resultado de la falta, negligencia, dolo, mala fe o fraude de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor;(c) no se pudiera prever o siendo previsible no se pudiera evitar, eludir, superar o remediar, en parte o en su totalidad, por la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor, al momento en que ocurriera; y(d) tuviera un impacto efectivo y demostrable, que pudiera afectar de manera adversa y material, la capacidad de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor de cumplir con sus obligaciones conforme a los términos del Contrato. <p>Sin limitar lo establecido anteriormente, los eventos que podrían dar lugar a un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) desastres naturales, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, inundaciones, condiciones climáticas severas; incluyendo tormentas con nombre.(b) disturbios civiles, guerra, terrorismo, tumultos, salvo disturbios, ataque cibernético, terrorismo o disturbios civiles debido a cualquier acción o inacción, o a la instigación directa o indirecta de cualquiera de las Partes o sus Subcontratistas o de cualquier integrante de su personal;(c) huelgas, cierres patronales u otras controversias laborales que sean de alcance nacional o regional y que no tuvieran como objeto específico a una de las Partes, o fueran asumidas por ellas o cualquier subcontratista.(d) la acción u omisión de parte de cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción obligatoria para las Partes, siempre que, en relación con cualquier acción ordenada por los tribunales o acto u omisión de una Autoridad Gubernamental, la acción que se requiera deba ser obligatoria y aplicable en su integridad y no una simple recomendación o consulta para la Parte que la reclama como un Evento de Fuerza Mayor.(e) emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Gubernamental.(f) la imposibilidad para alguna de las Partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier permiso de cualquier Autoridad Gubernamental necesario para permitir a dicha Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato. <p>No obstante, lo anterior, la definición de "Evento de Fuerza Mayor" no incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) huelgas, paros laborales, cierres patronales o controversias laborales y que sean declaradas legales, que afecten a una de las Partes;(b) desaceleraciones, bajo rendimiento u otros actos laborales; cualquier falta de mano de obra, indisponibilidad;(c) dificultades económicas;(d) acciones de una Autoridad Gubernamental en relación con el cumplimiento o incumplimiento por parte de las Partes de las Leyes o permisos del PROVEEDOR que fueran requeridos para la obtención o mantenimiento en virtud del Contrato; y(e) entrega tardía, falla, rotura o malfuncionamiento de los materiales o eventos que pudieran afectar el costo de los materiales;

MF
CV

	<p>(f) demoras en el transporte, incluyendo demoras en los despachos aduaneros, que no sean resultado de accidentes o cierres de calles u otras rutas de transporte por parte de las Autoridades Gubernamentales</p> <p>(g) Averías en la(s) embarcación(es) o en sus equipos de trabajo.</p>
EXW	Entrega en Almacén del PROVEEDOR (<i>Ex Works</i>) Willow Island, WV (U.S.A)
Fecha de Firma	Significa la fecha en que el Contrato haya sido firmado completamente por las Partes.
Fecha de Inicio	Significa la fecha efectiva en que dan inicio las obligaciones objeto del Contrato, conforme a la Cláusula 6. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
Firma Electrónica Avanzada	Archivo digital que contiene un conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante al realizar trámites por internet, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, por lo que son utilizados para identificar al PROVEEDOR con relación a la operación que realiza en la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
Grupo del PROVEEDOR	El PROVEEDOR , las Filiales del PROVEEDOR y cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, gerentes, socios, agentes, asesores, proveedores, consultores, representantes, causahabientes, cesionarios, empleados y demás Personas que actúen en su nombre, representación, interés o beneficio. Una referencia al Grupo del PROVEEDOR incluye una referencia a cada uno y cualquiera de sus miembros. Para efectos aclaratorios, no incluye a los miembros del Grupo de PEMEX TRI.
Grupo de PEMEX TRI	PEMEX TRI , las Filiales de PEMEX TRI o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, gerentes, supervisores, socios, agentes, asesores, proveedores (excluyendo Grupo del PROVEEDOR), contratistas, consultores, representantes, causahabientes, cesionarios, empleados o demás personas que actúen en su nombre, representación, interés o beneficio. Una referencia al Grupo de PEMEX TRI incluye una referencia a cada uno y cualquiera de sus miembros.
Hechos de Corrupción.	Cualquier acto u omisión con el propósito de i) pagar, ofrecer, dar, prometer dar o autorizar la entrega, a cualquier Persona (incluidos los particulares, organizaciones comerciales, partidos políticos o funcionarios públicos) ("Persona"), o solicitar, aceptar o estar de acuerdo en aceptar de cualquier Persona, ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para a) influir en cualquier acto o decisión del destinatario en su capacidad oficial; b) inducir al destinatario a realizar u omitir cualquier acto que viole un deber de buena fe, imparcialidad o confianza, o recompensar al destinatario por actuar de manera inapropiada; u c) obtener, influir, inducir o recompensar cualquier ventaja inadecuada, o donde el destinatario estaría actuando de manera incorrecta al recibir la cosa de valor, o cualquiera que pudiere implicar la violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables, ii) el uso de recursos para el Lavado de Dinero o el financiamiento al terrorismo, o de otra manera tratar con recursos de procedencia ilícita, cuya realización puede dar lugar a un tipo de corrupción conforme se señala en el Anexo IV de las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;; (iii) empleo de intermediarios como esquema de triangulación, para evadir el cumplimiento de una ley u ordenamiento nacional o extranjero a que se esté obligado o cualquier tipo de empleo ilícito, y (iv) de manera enunciativa más no limitativa: el encubrimiento, ocultamiento, incitación, ayuda, instigación, coalición, patrocinio en contrataciones o selección de personal y desvió de recursos.
Identificación de Usuario	Clave de usuario proporcionada por PEMEX TRI al PROVEEDOR para el acceso a la Bóveda Electrónica de Documentos de Pemex.

[Handwritten mark]

0007

[Handwritten initials]

Impuestos	Todas y cada una de las contribuciones federales, estatales o municipales, presentes o futuras (incluyendo sin limitación, impuesto sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuesto al valor agregado e impuesto al activo), cargos (incluyendo no limitativamente, cargos por documentación, licencia o registro), derechos, tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza; así como las multas, actualizaciones, recargos, intereses y aumentos de los mismos, retenidos o recaudados por cualquier Autoridad Gubernamental.
Información Confidencial	La información relacionada con este Contrato que representa una ventaja comercial sobre los competidores de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales o del PROVEEDOR que, en caso de ser revelada o utilizada, sin el previo consentimiento por escrito de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales o del PROVEEDOR , les cause Daños y Perjuicios. Además, aquella que sea susceptible de apropiación, ideas materializadas, investigación, ingeniería, métodos de información, fórmulas, estrategias, diseños, productos, proyectos, planos, mejoras y avances que relacionan con este Contrato y no son conocidos, o que de serlo, serán o fueron puestos en operación por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales o el PROVEEDOR , y, en general, aquella información relacionada con este Contrato que sea proporcionada al PROVEEDOR por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias o cualquiera de sus Filiales, por cualquier medio. La Información Confidencial puede encontrarse en cualquier forma o medio, tangible o intangible, y podrá ser comunicada por escrito o de manera verbal.
INCOTERM	Términos Internacionales de Comercio, edición 2020.
Ley (es)	Cualquier regulación, acta, constitución, estatuto, disposición legislativa, reglamento, licencia, regla, fallo, decreto, directiva, lineamiento o política de carácter obligatorio, o cualquier forma similar de decisión o determinación por parte de, o cualquier interpretación o aplicación por escrito de, cualquier ordenamiento jurídico establecido anteriormente por parte de una Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el PROVEEDOR , PEMEX TRI , el Sitio o la ejecución de las obligaciones establecidas en el Contrato. Cualquier referencia a cualquier Ley en el Contrato será entendida como una referencia a dicha Ley que se encuentre en vigor a la Fecha de Firma.
Leyes y Obligaciones Anticorrupción	Las leyes mexicanas y extranjeras siguientes: (i) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, (ii) Ley General de Responsabilidades Administrativas, (iii) Código Penal Federal, (iv) Ley Federal de Austeridad Republicana, adicionalmente la (v) Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos 1977 (FCPA, por sus siglas en inglés), (vi) Ley Contra el Soborno del Reino Unido 2010 (UK Bribery Act 2010, por sus siglas en inglés), (vii) cualesquiera otra disposición jurídica o administrativa, antisoborno y anticorrupción que prohíban cualquier Hecho de Corrupción, en cada caso en la medida en que sean aplicables a cada Parte, incluidas entre otras, (a) las disposiciones jurídicas y administrativas que prohíban el soborno y en su caso, las relativas a la lucha contra el soborno y la corrupción, y la Convención Sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); y (b) para cada Parte y Afiliadas, las leyes que prohíben el soborno en los países de dicha Parte, sus Afiliadas o el lugar de constitución de la entidad matriz, el lugar principal de negocios y el lugar de registro como emisor de valores.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos
MMRDD.	Son las Medidas de Mitigación de Riesgos de Debida Diligencia del Contrato y significan las acciones o actividades tendientes para prevenir o eliminar un riesgo.
Metales preciosos	Platino y Renio requeridos para fabricar los Bienes.
Parte (s)	En su conjunto se refiere a PEMEX TRI y el PROVEEDOR y en singular a cada uno de estos.
Permiso	Cualquier autorización, consentimiento, liberación, aprobación, salvedad, certificado, concesión, licencia, fallo, decreto, declaración, registro o cualquier acto análogo emitido por cualquier Autoridad Gubernamental, para cumplir con las obligaciones del Contrato.
Persona	Cualquier persona física o moral, ya sea una sociedad mercantil, sociedad o asociación civil o

	<p>especial, asociación profesional o de cualquier otro tipo, sindicato, sociedad mutualista, personas morales extranjeras de naturaleza privada o pública, organización civil, asociación en participación, empresas integradoras, instituciones educativas, organización sin personalidad jurídica, u otra entidad independientemente de su naturaleza jurídica.</p>
<p>Políticas Internas Anticorrupción de Pemex.</p>	<p>Conjuntamente (i) Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales, (ii) Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, (iii) Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, (iv) Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa, disponibles en:</p> <p>https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf https://www.pemex.com/Documents/dof/politica-anticorrupcion.pdf https://www.pemex.com/Documents/dof/debida-diligencia2021.pdf</p>
<p>Propiedad Intelectual.</p>	<p>Todo derecho de autor y, la propiedad industrial mexicana y extranjera, exclusivamente relacionada con el objeto del Contrato, incluyendo:</p> <p>(a) todas las invenciones (patentadas o patentables), mejoras, técnicas, registros marcarios y propiedades industriales y aplicaciones de las mismas e informes de invenciones, junto con todas las previsiones, renovaciones, re-emisiones, re-examinaciones, solicitudes divisionales, revisiones, continuaciones, continuaciones en parte y extensiones de las mismas;</p> <p>(b) los modelos de utilidad, que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica, de objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que los integran o ventajas en cuanto a su utilidad; así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos modelos de utilidad;</p> <p>(c) los diseños industriales como dibujos industriales y modelos industriales, que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica, así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos diseños industriales;</p> <p>(d) los Trabajos de autoría, que se encuentren registrados como derechos de autor, sean susceptibles de dicha protección o no estén registrados por algún derecho de autor, diseños industriales, derechos de base de datos y derechos patrimoniales y morales, incluidas las aplicaciones de los mismos y sus renovaciones de las mismas;</p> <p>(e) los secretos industriales, Información Confidencial de aplicación industrial o comercial, registrada, registrable o sin registro, incluyendo datos técnicos, listas de clientes y proveedores e información de costos y planes, de propuestas de negocios, sobre la naturaleza, características o finalidades de los productos, la información relacionada con los métodos o procesos de producción o los medios o formas de distribución o comercialización de los productos o prestación de Trabajos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, procesos, técnicas, protocolos, especificaciones, datos, composiciones, modelos industriales, arquitecturas, bosquejos, diseños, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías;</p> <p>(f) las marcas que se encuentren registradas, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica, marcas comerciales, denominaciones o razones sociales, marcas de servicio, nombres de dominio, marcas colectivas, marcas notoriamente conocidas y famosas, presentación de</p>

0009

	<p>productos, nombres comerciales, avisos comerciales, logotipos, slogans y todos los datos de calidad u origen, incluyendo usos consuetudinarios sobre los mismos, junto con el valor intangible de la empresa, registros, renovaciones y aplicaciones en relación con lo anterior;</p> <p>(g) los programas de cómputo tanto código fuente como código objeto, datos, bases de datos, guiones, páginas web y toda la documentación en relación con cualquiera de los puntos anteriores;</p> <p>(h) la denominación de origen que cuente con declaración de protección o que sea susceptible de obtenerse;</p> <p>(i) los esquemas de trazado de circuitos integrados que se encuentren registrados, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica;</p> <p>(j) los derechos que deriven de una solicitud en trámite, los derechos bajo licencia o el consentimiento otorgado por cualquier medio para ejercer o explotar cualquiera de ellos; y</p> <p>(k) otras formas de protección de naturaleza similar que tengan un efecto legal.</p>
Proyecto	El proyecto Aprovechamiento de Residuales de la Refinería Miguel Hidalgo.
Rescisión	Facultad de las Partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)".
Supervisor del Contrato	Persona designada por PEMEX TRI quien tendrá la responsabilidad y obligación de: i) coordinar, revisar, supervisar, llevar el control de los Trabajos; ii) dar seguimiento permanente y verificar el cumplimiento del programa físico y financiero del Contrato; iii) instruir y autorizar Estimaciones en términos contractuales; iv) dar al PROVEEDOR por escrito las instrucciones pertinentes relacionadas con la ejecución del Contrato, así como todo lo relativo al cumplimiento del mismo y sus Anexos hasta su total terminación, debiendo establecer controles, elaborar reportes, tomar decisiones, plantear acciones y recomendaciones ante cualquier desviación y cualquier otra actividad o acción necesaria; y, v) todas aquellas que la normatividad aplicable determine.
Sitio	Significa instalaciones en la Refinería Miguel Hidalgo ubicada en Carretera Jorobas – Tula Kilómetro 26.5, C.P. 42800, Tula de Allende, Hidalgo, Talleres o aquellas otras ubicaciones que para tal efecto señale PEMEX TRI
Gerente del Contrato	Representante designado por el PROVEEDOR para los efectos del Contrato, en los términos de la Cláusula denominada REPRESENTANTE DE LAS PARTES.
Tercero	Cualquier Persona que no sea el Grupo de PEMEX TRI, o el Grupo del PROVEEDOR .

2.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Los anexos del Contrato se incorporan y forman parte integral del mismo. El Contrato incluirá todos sus anexos, según fueran modificados conforme a los términos establecidos en el presente.

Se listan de la manera siguiente:

Anexo	Denominación
1	HOJAS DE DATOS
2	PROPUESTA COMERCIAL # 21-17679-01 rev.5 (Unidad de Reformacion Lecho Fijo U-500-2)
3	RECEPCIÓN DE BIENES
4	PRESERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO
5	FORMATO DE GARANTÍAS
6	GASTOS NO RECUPERABLES

0010

Las Partes acuerdan que se imprimirá y formalizará un solo juego de anexos, para guarda y custodia de **PEMEX TRI**, el cual será digitalizado y se entregará al **PROVEEDOR** en versión electrónica.

3.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que, en caso de discrepancia entre lo estipulado en el clausulado de este Contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en el clausulado de este Contrato.

4.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la "ADQUISICIÓN DE CATALIZADOR PARA LOS REACTORES DE LECHO FIJO DE LA PLANTA REFORMADORA 2 PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el Contrato y sus anexos.

5.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato inicia a partir de la Fecha de Firma, y concluye con el último acto jurídico que extinguen en su totalidad los derechos y obligaciones de las Partes.

6.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El **PROVEEDOR** se obliga a entregar los Bienes objeto del Contrato en un plazo de 270 (doscientos setenta) Días, como es requerido por **PEMEX TRI**. El plazo iniciará a contar a partir de la entrega total de los Metales Preciosos por parte de **PEMEX TRI** al **PROVEEDOR**

El lugar de entrega de los Bienes será de conformidad con el Incoterm EXW Willow Island, WV U.S.A. en Días Hábiles.

Una vez que se notifique la entrega Ex Works (EXW) a **PEMEX TRI** ("*Aviso de Entrega*"), **PEMEX TRI** deberá recoger los Bienes inmediatamente. 15 (quince) Días de almacenamiento de los Bienes serán gratuitos, pero más allá de este período de gracia, el **PROVEEDOR** tendrá derecho a cobrar los costos de almacenamiento a un costo de [REDACTED] de la tarifa de almacenamiento pagada por el **PROVEEDOR**. El **PROVEEDOR** y **PEMEX TRI** deberán comunicarse y coordinar de buena fe el almacenamiento y la entrega de los Bienes; sin embargo, si **PEMEX TRI** no responde o si **PEMEX TRI** y **PROVEEDOR** no llegan a un acuerdo para recoger los Bienes dentro de un total de 3 (tres) meses después de la fecha de emisión del Aviso de Entrega, el **PROVEEDOR** tendrá derecho de dar aviso previo por escrito a **PEMEX TRI** de al menos 10 (diez) Días para rescindir el contrato según la cláusula 28.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PEMEX TRI (RESCISIÓN) y el **PROVEEDOR** dispondrá de los Bienes como mejor le parezca. La transferencia de riesgos a los Bienes pasará del **PROVEEDOR** a **PEMEX TRI** en el momento de la entrega EXW, sin perjuicio del almacenamiento de los Bienes hasta la entrega por parte de **PEMEX TRI**.

Además, si **PEMEX TRI** lo solicita con el fin de obtener cualquier autorización para la importación / exportación de los bienes en México, el **PROVEEDOR** ayudará a **PEMEX TRI** proporcionando datos técnicos, dibujos, folletos, experiencia técnica u otros medios que se consideren necesario, para facilitar el despacho de derechos de aduana de los Bienes por **PEMEX TRI**.

7.- MONTO DEL CONTRATO

PEMEX TRI pagará al **PROVEEDOR** por los Bienes objeto del Contrato la cantidad de [REDACTED]

PEMEX TRI transferirá al **PROVEEDOR** los Metales preciosos a través de una compañía corredora de metales acordada por las partes. Los metales requeridos y sus cantidades correspondientes son:

0011

- Platino Requerido para Catalizador PR 250: [REDACTED]
- Renio Requerido para Catalizador PR 250: [REDACTED]

Los precios detallados en este Contrato y sus Anexos son fijos y no están sujetos a ajustes por cualquier motivo incluyendo fluctuaciones en tasas de cambio de monedas extranjeras hasta la finalización del mismo.

En los precios está incluido el cumplimiento de las responsabilidades del **PROVEEDOR** de acuerdo con los INCOTERMS edición 2020.

Los precios detallados en este Contrato serán de acuerdo con lo especificado en el Anexo "PROPUESTA TÉCNICO Y COMERCIAL".

8.- CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO

8.1 CONDICIONES

El pago por los Bienes listados en este Contrato será efectuado por **PEMEX TRI** al **PROVEEDOR** con base en los siguientes hitos de pago:

Número de hito	Valor del hito, Dólares	Descripción del Hito
1	[REDACTED]	A la entrega de los Bienes

PEMEX TRI solamente pagará al **PROVEEDOR**, siempre y cuando haya entregado la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en la cláusula denominada "GARANTÍAS" del presente Contrato en versión papel. La garantía de cumplimiento deberá estar vigente al momento del pago y corresponder con el monto especificado en el Contrato. Sin embargo, la garantía de cumplimiento solo se podrá hacer efectiva una vez que el **PROVEEDOR** reciba el primero Hito de pago en su cuenta bancaria.

Las Partes acuerdan que los pagos realizados en virtud del contrato por **PEMEX TRI** a **PROVEEDOR** no son reembolsables.

8.2. FACTURACIÓN

El Supervisor del Contrato será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma en la Bóveda de Documentos Electrónicos del COPADE (Codificación de pagos y descuentos), previa verificación de la ejecución de los hitos ya realizados en términos del Contrato. La firma en la Bóveda de Documentos Electrónicos permitirá la generación de una notificación electrónica al **PROVEEDOR** para que genere la factura electrónica.

El **PROVEEDOR** presentará al Supervisor del Contrato, los documentos que soporten la ejecución de los hitos ya realizados. Para tal efecto el Supervisor del Contrato será responsable de revisarlos y, en su caso, autorizar el COPADE mediante su firma, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que los recibió sin errores o deficiencias, conforme a los alcances, términos y condiciones del Contrato y sus anexos.

Una vez autorizados los documentos que soporten la ejecución de los hitos ya realizados, el **PROVEEDOR** podrá generar la factura electrónica, que será autorizada por parte de la(s) persona(s) designadas(s) para tal efecto. El **PROVEEDOR**, al momento de facturar, deberá hacer referencia a este Contrato, el objeto de dicho Contrato, así como al hito de pago que corresponda.

El **PROVEEDOR**, emitirá facturación electrónica y efectuará todos sus trámites de pago a través de la Bóveda de Documentos Electrónicos, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

0012

Página 12 de 35

El **PROVEEDOR** deberá realizar los trámites de acceso a la Bóveda de Documentos Electrónicos.

En caso de que las facturas entregadas por el **PROVEEDOR** para su pago presenten errores o deficiencias, **PEMEX TRI**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el **PROVEEDOR** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo para pago que se menciona en la cláusula denominada PAGO, del Contrato. Si **PEMEX TRI** no solicita al **PROVEEDOR** que corrija las deficiencias dentro de los 3 (tres) Días Hábiles, la factura se considerará aprobada por **PEMEX TRI**

Para que el **PROVEEDOR** deposite su facturación electrónica, previamente deberá de llenar el formato de registro en la Bóveda de Documentos Electrónicos. Recibido el formato de registro, **PEMEX TRI** le enviará al **PROVEEDOR** un correo electrónico con la contraseña, la Guía de Acceso y Operación a la Bóveda de Documentos Electrónicos. Una vez hecho el registro, **PEMEX TRI** le enviará un correo electrónico al **PROVEEDOR**, con la Adenda-Prefactura, para generar su factura electrónica y para que la deposite en la Bóveda de Documentos Electrónicos conforme a las instrucciones enviadas.

En caso de no ser posible el depósito de la factura electrónica en la Bóveda de Documentos Electrónicos, se deberá entregar al Supervisor del Contrato la representación gráfica de la factura electrónica, así como los archivos PDF y XML correspondientes, cuando aplique.

8.3 PAGO

PEMEX TRI pagará al **PROVEEDOR** dentro de los 20 (veinte) Días naturales contados a partir de la fecha de la autorización de la factura. El pago será efectuado al **PROVEEDOR** en dólares en la cuenta bancaria que para tal efecto señale por escrito a **PEMEX TRI**.

Una vez realizado el pago al **PROVEEDOR**, éste tendrá 5 (cinco) Días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

En el caso de atraso o incumplimiento en los pagos por parte de **PEMEX TRI**, a solicitud del **PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la firma del Contrato, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse a partir del Día siguiente en que se debió pagarse la factura y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PROVEEDOR**.

8.4.- SIMULACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE FACTURAS O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

El **PROVEEDOR** consiente que **PEMEX-TRI** podrá suspender de inmediato el ejercicio del Contrato y los pagos a los que el **PROVEEDOR** tenga derecho, cuando se encuentre en situación de presunto en el listado que emita la Autoridad Competente o aparezca en el listado de contribuyentes global definitivo en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Dicha suspensión se mantendrá hasta que el **PROVEEDOR** aclare su situación ante la autoridad fiscal y se encuentre en el listado de resoluciones o sentencias favorables que publique dicha autoridad. La suspensión de pagos prevista en esta cláusula en ningún caso generará gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo de **PEMEX-TRI**.

En caso de que no resuelva su situación y aparezca en el listado de contribuyentes global definitivo las Partes acuerdan que se estará a lo dispuesto en la cláusula de "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR" (RESCISIÓN) de este Contrato, y el **PROVEEDOR** será responsable de los Daños y Perjuicios derivados de la imposibilidad de dar efectos fiscales a los comprobantes que hasta el momento haya emitido en favor de **PEMEX-TRI**

Para tales efectos, **PEMEX-TRI** dará aviso inmediato por escrito al **PROVEEDOR** de la notificación de la Autoridad Competente.

0013

9.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **PROVEEDOR**, éste acepta reintegrar a **PEMEX TRI** las cantidades pagadas en exceso más los intereses establecidos en la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la firma del Contrato, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán desde la fecha en que el **PROVEEDOR** haya recibido el pago en exceso hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **PEMEX TRI**.

No se generarán dichos intereses si las cantidades son cubiertas, mediante la deducción del pago en exceso, en la factura posterior a cuando el **PROVEEDOR** haya recibido el pago en exceso.

Esta cláusula 9 se entiende sin perjuicio de las disposiciones definidas en la cláusula 8.1 CONDICIONES.

10.- OBLIGACIONES FISCALES

Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones fiscales que le corresponda, y pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, tengan obligación de cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del Contrato.

Las Partes se someten a lo establecido por el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, conforme al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El **PROVEEDOR** deberá defender, indemnizar y mantener a salvo a **PEMEX TRI** respecto de cualquier reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumplimiento del **PROVEEDOR** de sus obligaciones fiscales en relación con el Contrato, así como de cualquier interés, multa, actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.

Si **PEMEX TRI** recibe un requerimiento de autoridad competente solicitando el pago de contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** deberá comunicarlo de inmediato al **PROVEEDOR** por escrito, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia **PEMEX TRI** es apercibida para realizar cualquier pago del impuesto pagado que surja debido a la negligencia del **PROVEEDOR**, podrá recuperar del **PROVEEDOR** los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al **PROVEEDOR**.

11.- GARANTÍAS

11.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar a **PEMEX TRI**, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Carta de Crédito Stand-by por [REDACTED] el monto del Contrato expedida o confirmada por institución bancaria o institución financiera, según sea el caso, autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de **PEMEX TRI**, con los términos y alcances establecidos en el anexo "FORMATO DE GARANTÍAS", cuya validez será hasta la total recepción de los Bienes.

La Carta de Crédito stand-by será válida hasta que el **PROVEEDOR** notifique a **PEMEX TRI** que se completó la entrega EXW, más 20 (veinte) Días, a menos que **PEMEX TRI** lo cancele anticipadamente.

0014

En caso de modificaciones al Contrato, el **PROVEEDOR** se obliga a entregar a **PEMEX TRI** dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a su formalización, el documento modificatorio a la garantía otorgada originalmente. Si la extensión de la garantía resulta de una suspensión del Contrato o un retraso imputable a **PEMEX TRI** o Fuerza Mayor atribuible a **PEMEX TRI**, entonces el costo de extensión o modificación de la garantía correrá a cargo de **PEMEX TRI**.

La Carta de Crédito stand-by por cumplimiento vencerá automáticamente a partir de uno de los siguientes eventos:

- A. El Contrato se cancela por conveniencia de **PEMEX TRI**, o
- B. El **PROVEEDOR** cancela el Contrato mediante notificación a **PEMEX TRI** si:
 - **PEMEX TRI** no libera los pagos adeudados después de 180 Días en total a partir de la fecha de vencimiento de la factura, o
 - **PEMEX TRI** suspende el Contrato por más de 6 (seis) meses, o
 - **PEMEX TRI** no recoge los Bienes en la planta/almacén del **PROVEEDOR** dentro de los 6 (seis) meses posteriores al aviso de entrega EXW.
- C. El Contrato es cancelado por **PEMEX TRI** o por el **PROVEEDOR** debido a un evento de fuerza mayor (que incluye la suspensión o cancelación de El Proyecto por parte de la Autoridad Gubernamental mexicana) que impide que esa parte cumpla con sus obligaciones contractuales durante más de 6 (seis) meses.

En los casos anteriores de cancelación anticipada A, B y C, **PEMEX TRI** tiene la obligación de contactar al banco emisor del **PROVEEDOR** dentro de los 10 (diez) Días posteriores a la notificación de cancelación (de **PEMEX TRI** o del **PROVEEDOR**) y cancelar la Carta de Crédito Stand-by de cumplimiento.

11.2 GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR DEFECTOS DE LOS BIENES

El **PROVEEDOR** garantiza a **PEMEX TRI** que, al momento de la entrega, todos los Bienes entregados cumplirán con las especificaciones establecidas en el Anexo 1; el **PROVEEDOR** se obliga de mantener esta garantía por un periodo de 3 meses a partir de la fecha de carga de los Bienes en la Planta Reformadora 2, o bien 12 (doce) meses a partir de la entrega EXW, lo que ocurra primero ("Periodo de Garantía"). Para tal efecto entregará a **PEMEX TRI** una Carta de Crédito stand-by o una póliza de Fianza, por un monto equivalente al [REDACTED] del monto de los Bienes entregados.

La Carta de Crédito stand-by o la póliza de fianza serán expedidas o confirmadas por institución bancaria o financiera autorizada para operar en territorio mexicano, a favor de **PEMEX TRI**, con los términos y alcances establecidos en el anexo "FORMATO DE GARANTÍAS".

La Carta de Crédito stand-by será válida a no más tardar de 10 (diez) Días después de la expiración de la Garantía de Cumplimiento (cláusula 11.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) con la condición de que **PEMEX TRI** ha recogido los Bienes, y seguirá siendo válida hasta que el Periodo de Garantía concluya.

El **PROVEEDOR** garantiza a **PEMEX TRI** que, en el momento de la entrega, los Bienes objeto de este Contrato estarán en conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo 1 del **PROVEEDOR** y estarán libre de cualquier defecto.

Las garantías a que se refiere esta Cláusula deberán entregarse en versión papel en estricto apego a los textos que se acompañan en el Anexo "FORMATOS DE GARANTÍAS", aceptando expresamente el **PROVEEDOR** las obligaciones consignadas en éstas, sujetas al presente contrato.

El **PROVEEDOR** deberá verificar la autenticidad de las garantías, previo a su entrega, por lo que en el supuesto de que **PEMEX TRI** detecte que una garantía es apócrifa, se dará aviso a las Autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía, ateniéndose el **PROVEEDOR** a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

En caso de que los Bienes no cumplan con esta garantía por razones exclusivamente atribuibles al **PROVEEDOR**, la responsabilidad del **PROVEEDOR** se limitará, a reemplazar dichos Bienes defectuosos con Bienes que cumplen con las

0015

especificaciones establecidas en el Anexo 1 sin cargo para **PEMEX TRI**. Para aclarar, los costos de remoción y reinstalación, si los hay, quedan excluidos de la responsabilidad del **PROVEEDOR**. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre el cumplimiento o incumplimiento con las especificaciones de los Bienes, entonces las Partes contratarán un laboratorio independiente para determinar las propiedades de los Bienes (gastos y honorarios de dicho laboratorio deberán a ser pagados por la Parte que incurra en error).

El **PROVEEDOR** debe recibir cualquier reclamo de garantía dentro del Periodo de Garantía.

El **PROVEEDOR** excluye cualquier responsabilidad por defectos resultantes del:

- a. mantenimiento y/o almacenamiento inadecuado después de la entrega EXW de los Bienes (el **PROVEEDOR** ha proporcionado las especificaciones de almacenamiento en el Anexo 4),
- b. incumplimiento de las instrucciones de operación proporcionadas por el **PROVEEDOR**,
- c. deficiencias derivadas de otras razones ajenas al control del **PROVEEDOR**, incluidos los daños causados por las mezclas y las modificaciones no autorizadas de los Bienes.

Esta es la única y exclusiva garantía provista por el **PROVEEDOR** con respecto a cualquier deficiencia en los Bienes. El **PROVEEDOR** no ofrece otras garantías expresas o implícitas, incluyendo cualquier garantía de comerciabilidad o aptitud para un propósito o uso en particular, excepto los que, por ley, no pueden ser excluidos.

12.- OBLIGACIONES

12.1.- DEL PROVEEDOR

- a) El **PROVEEDOR** será el único responsable de que los Bienes objeto de este Contrato, se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las instrucciones dadas por escrito por el Supervisor del Contrato. En su defecto, **PEMEX TRI** ordenará la reposición de aquellos Bienes que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que el **PROVEEDOR** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta del **PROVEEDOR**; en tal supuesto, el **PROVEEDOR** procederá de manera inmediata a la atención de la reposición de los Bienes rechazados o discrepantes. Los remedios establecidos en la presente cláusula serán el único mecanismo de **PEMEX TRI** para avocar los incumplimientos que amparan la misma.
- b) En caso de que la entrega de los Bienes pudiera implicar riesgos para las instalaciones o el personal de **PEMEX TRI** o de sus otros proveedores y contratistas, el **PROVEEDOR** deberá sujetarse al sistema de seguridad industrial que le instruya **PEMEX TRI**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del **PROVEEDOR**.
- c) Si el **PROVEEDOR** entrega Bienes por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos lo hubiere autorizado por escrito **PEMEX TRI**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los Bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
- d) El **PROVEEDOR** tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y entregar los Bienes en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables y con las disposiciones de seguridad e higiene de **PEMEX TRI** para la entrega de los Bienes
- e) Las obligaciones del **PROVEEDOR** de acuerdo con este Contrato deberán incluir todas las actividades, insumos que se consideren indispensables para cumplir con las especificaciones del Contrato.

- f) El **PROVEEDOR** deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones de este Contrato y sus Anexos, y manifiesta que no tendrá ninguna desviación a las mismas, a menos que **PEMEX TRI** lo autorice por escrito.
- g) El **PROVEEDOR** no suministrará ningún Bien que esté fabricado con un material diferente al especificado si no se tiene una autorización escrita por parte de **PEMEX TRI**.

12.2.- DE PEMEX TRI

- a) **PEMEX TRI** deberá cumplir con los pagos, en términos de lo previsto en el presente Contrato y sus anexos. Esta es una obligación esencial.
- b) **PEMEX TRI** es responsable de entregar la información que requiera el **PROVEEDOR**, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y sus anexos.
- c) Confidencialidad. Toda la información y los derechos de propiedad intelectual entregados por el **PROVEEDOR** en relación con el Contrato, incluido el anexo 1 del **PROVEEDOR**, los dibujos de ingeniería y la utilización y mantenimiento de los Bienes pertenecen al **PROVEEDOR**. **PEMEX TRI** mantendrá la confidencialidad en virtud de la cláusula 23 "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN". **PEMEX TRI** no utilizará dicha información para ningún otro propósito que no sea el uso de los Bienes como es descrito en el Contrato y los anexos, ni divulgará dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito del **PROVEEDOR**.
- d) **PEMEX TRI** acepta que no intentará realizar ingeniería inversa, probar o evaluar o analizar los Bienes con el fin de determinar o deducir la composición de los Bienes o la estructura química o los pretratamientos químicos, los métodos de fabricación, producción o procesamiento de los Bienes u otras técnicas utilizadas en la preparación de los Bienes, y **PEMEX TRI** reconoce que esta es una obligación esencial de **PEMEX TRI** en virtud de este Contrato.

12.3.- DE LAS PARTES

- a) Las Partes reconocen que el límite de responsabilidad agregado del **PROVEEDOR** en razón de o en relación al Contrato o por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales será hasta el monto de las obligaciones incumplidas del presente Contrato, sin que supere el monto total del Contrato. **PEMEX TRI** defenderá, liberará y eximirá al **PROVEEDOR** de cualquier costo o responsabilidad que surja en exceso de este límite de responsabilidad.
- b) Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, incidentales, especiales, o lucro cesante, punitivos o consecuenciales no inmediatos, así como por cualquier pérdida de ganancia o pérdida de producción.

13.- PENAS CONVENCIONALES

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** aplicará al **PROVEEDOR** por causas que le sean imputables a este último, las siguientes penas convencionales:

A). – Por entrega tardía del Catalizador EXW (Willow Island, WV, U.S.A.)

En caso de que el **PROVEEDOR** no entregue los Bienes con base en los plazos establecidos en los eventos clave de entrega acordados por las Partes en la reunión de arranque, el **PROVEEDOR** acepta que, después de un período de gracia de dos semanas, se le aplique la pena calculada sobre el valor correspondiente al volumen no entregado, por cada semana de atraso en la entrega de los Bienes.

A). – Aplicación de las Penalizaciones

0017

El monto de las penas convencionales no podrá exceder en total del [REDACTED] del monto total del Contrato. En caso de exceder esta cifra, pueden aplicarse los términos establecidos en la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)".

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, así como por cualquier otra causa no imputable al **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR** acepta que **PEMEX TRI** aplique las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por la ejecución del Contrato;
- Mediante transferencia electrónica.
- Con cargo a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, sin embargo, el monto a retirar de la Garantía de Cumplimiento por parte de **PEMEX TRI** no excederá el monto de la multa por la que el **PROVEEDOR** es responsable.

Sin perjuicio del derecho del **PEMEX TRI** de rescindir el Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN), **PEMEX TRI** y **PROVEEDOR** acuerdan que el pago de las penas convencionales por demora es el único y exclusivo remedio financiero para **PEMEX TRI** con respecto a esta demora y **PEMEX TRI** mantendrá al **PROVEEDOR** indemne contra cualquier pérdida real que exceda a las penas por demora.

14.- REPRESENTANTES Y COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

PEMEX TRI designa por escrito como su representante a un Supervisor del Contrato, quién está facultado para dar por escrito al **PROVEEDOR**, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la administración del presente Contrato. Dicha designación se hará del conocimiento al **PROVEEDOR**.

Las comunicaciones a **PEMEX TRI** relacionadas con este Contrato y sus anexos deberán ser entregadas al Supervisor del Contrato, conforme a los datos siguientes:

Domicilio	Avenida Marina Nacional 329, Piso 7, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11300.
Correo electrónico:	jose.enrique.lopez@pemex.com
Teléfono	5519442500, Extension: 891 55221

El **PROVEEDOR** designa por escrito como su representante a Gerente del Contrato, quien contará con todas las facultades técnicas, administrativas, operativas, tomas de decisión y para oír y recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Las comunicaciones al **PROVEEDOR** relacionadas con este Contrato y sus anexos deberán ser entregadas al Gerente del Contrato, conforme a los datos siguientes:

Domicilio	1800 St. James Place, Suite 500, Houston TX 77056 (USA)
Correo electrónico:	[REDACTED]
Teléfono	(713) 840-1133

En cualquier momento, por causas justificadas, las Partes podrán recíprocamente solicitar el cambio de cualquiera de los representantes y se obligan a designar a otra persona a la que se le otorguen las facultades descritas en párrafos anteriores.

Las Partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas al Contrato y sus

anexos. Por lo que respecta a cualquier otro tipo de comunicación técnica, podrá ser en idioma inglés.

15.- RELACIONES LABORALES

El **PROVEEDOR**, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

Asimismo, el **PROVEEDOR** reconoce y acepta que con relación al Contrato, actúa exclusivamente como **PROVEEDOR** independiente, y que dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación entre el **PROVEEDOR**, incluyendo sus trabajadores, beneficiarios o causahabientes y, **PEMEX TRI**.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del **PROVEEDOR** como de sus vendedores, que puedan afectar los intereses de **PEMEX TRI** o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, el **PROVEEDOR** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

16.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

El **PROVEEDOR** podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del Contrato, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **PEMEX TRI**.

El **PROVEEDOR** sólo podrá ceder parcialmente sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y **PEMEX TRI** otorgará su consentimiento, siempre y cuando no exista impedimento legal o administrativo.

17.- SUBCONTRATACIÓN

Las Partes acuerdan que para el presente Contrato no habrá subcontratación, sin la aprobación previa y por escrito de **PEMEX TRI**, excepto si el sub-proveedor está en la lista de proveedores presentados en la propuesta del **PROVEEDOR**. Los talleres del **PROVEEDOR** no son considerados sub-contratistas.

18.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES

El **PROVEEDOR** le notificará por escrito al Supervisor del Contrato (**PEMEX TRI**) que los Bienes ya están listos para entregarse acuerdo con lo previsto en la cláusula 6 PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Para tal efecto, el Supervisor del Contrato, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la notificación del **PROVEEDOR**, realizara la recolección de los Bienes en los términos previstos en este Contrato y sus anexos, a través de la persona que designe o por medio de un tercero. La transferencia de riesgos de los Bienes pasará del **PROVEEDOR** a **PEMEX TRI** en la entrega EXW. Sin perjuicio de lo anterior, la transferencia de propiedad de los Bienes pasará del **PROVEEDOR** a **PEMEX TRI** con el pago total o la entrega, lo que ocurra primero. En caso de terminación anticipada del Contrato, la transferencia de propiedad de los Bienes inacabados pasará a **PEMEX TRI** con el pago total de la parte del Contrato rescindida. Sin perjuicio de la transferencia de propiedad, **PEMEX TRI** no estará autorizada a vender o arrendar los Bienes a terceros.

Entre otros términos y condiciones, **PEMEX TRI** comprobará que los Bienes se entregaron en el plazo pactado, sean nuevos,

0019

que estén empacados con un envase que los proteja adecuada que los embarques, estén marcados claramente y en lugar visible con el nombre de **PEMEX TRI**, que indique el lugar de destino, el número del Contrato, número de la solicitud de pedido y el número de (partida/posición), señalando las cantidades contenidas en las cajas o bultos, según sea el caso, así como el peso de cada uno de ellos.

El embalaje deberá portar en la parte externa, debidamente protegida, la lista de embarque que describa en forma completa el contenido de la caja, bulto o deposito, o en su caso el dibujo específico de la pieza, además ésta deberá venir marcada con el número de parte del fabricante, identificados con una etiqueta adherida, y en su caso, señalar las cantidades por peso o bulto.

Una vez cumplidas las obligaciones del **PROVEEDOR**, dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles antes descrito, el Supervisor del Contrato deberá extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato, o en su defecto, el Supervisor del Contrato deberá informar por escrito al **PROVEEDOR** las causas por las cuales no se recibieron los Bienes, para que se realicen las adecuaciones, reparaciones o reposiciones correspondientes.

Una vez expedida la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales los Bienes por parte de **PEMEX TRI**, el **PROVEEDOR**, deberá entregar la garantía, conforme a los términos y condiciones señalados en la cláusula denominada "GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES" (cláusula 11.2).

PEMEX TRI será el único responsable de desempacar y desembalar los Bienes, y de la eliminación segura del embalaje a su único costo y riesgos.

9.- FINIQUITO DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que, recibidos físicamente los Bienes, **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** deberán elaborar dentro del término de 30 (treinta) Días, el finiquito del Contrato, plazo que podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes; en dicho finiquito se asentará la extinción de los derechos y obligaciones de las mismas en relación al Contrato, debiéndose expresar que las Partes se otorgan el más amplio recibo que en derecho proceda. Se podrán incluir en dicho instrumento los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar.

De ser el caso, **PEMEX TRI** solicitará al **PROVEEDOR** en el finiquito, la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de garantía.

En caso de que alguna de las Partes no comparezca al finiquito, la otra Parte procederá a realizarlo de manera unilateral (simple carta o email) y, quedaran a salvo los derechos que por ley les asistan.

20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las Partes solo podrán modificar el Contrato mediante acuerdo por escrito formalizado por las personas facultadas para ello y ambas partes deberán firmar la modificación al Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales o apoderados de las Partes, cuando se trate de:
 - a. Modificaciones, al objeto, monto, plazo o vigencia del Contrato, y
 - b. La inclusión de mejoras tecnológicas que impactan los términos contractuales indicados en el inciso anterior.
 - c. La cesión prevista en la cláusula denominada "CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO"
- II. Mediante memoranda de entendimiento o cualquier otro documento en el que conste el acuerdo entre los representantes legales o apoderados de las Partes en el presente Contrato, cuando se trate de:
 - a. Prórroga a la fecha de terminación por suspensión en términos de la cláusula denominada "SUSPENSIÓN "; y
 - b. Cualquier otra modificación no incluida en la fracción I de esta cláusula

0020

Las Partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones del presente Contrato.

Bajo el acuerdo de las Partes sobre las consecuencias de tales modificaciones en el plazo de entrega y/o el precio, el **PROVEEDOR** deberá entregar a **PEMEX TRI**, el endoso, ampliación o renovación a la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato que ampare las modificaciones al Contrato realizadas en términos de esta cláusula.

Cualquier cambio en la ley aplicable (ya sea que se promulgue una nueva ley o fiscal ley o un cambio en la interpretación de la ley aplicable actual) después de la fecha de inicio de este Contrato que tenga un impacto en el programa de ejecución y/o el precio del Contrato, será estimado por el **PROVEEDOR** y compensado por **PEMEX TRI**.

21.- FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por causa que derive de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la Parte que la padezca y comunicar a la otra Parte dentro de un plazo de 30 (treinta) Días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El **PROVEEDOR** podrá solicitar la prórroga a la fecha final del Contrato (i.e. la(s) fecha(s) de entrega de los Bienes), en virtud del plazo que estuvo suspendido el Contrato por un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que, si la prórroga solicitada se concede (y también la prórroga las penas convencionales) y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada "PENAS CONVENCIONALES".

Cuando se determine justificada la fuerza mayor, se celebrará entre las Partes, el instrumento jurídico respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo el **PROVEEDOR** actualizar las garantías correspondientes.

No se considera fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de las Partes, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula denominada "PENAS CONVENCIONALES".

Cuando el Contrato se suspende debido a un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito legítimo, **PEMEX TRI** liberará a tiempo cualquier hito de pago que se deba al **PROVEEDOR**, independientemente de la situación de fuerza mayor, a menos que **PEMEX TRI** no pueda liberar el pago porque **PEMEX TRI** está sufriendo de un evento de fuerza mayor que también le impide pagar.

Si un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito impide que una Parte cumpla con sus obligaciones durante más de 6 (seis) meses a partir de la fecha de notificación de fuerza mayor, cada Parte tendrá derecho a rescindir el Contrato enviando a la otra Parte una notificación por escrito con al menos diez Días de antelación (cláusula 26 TERMINACIÓN ANTICIPADA).

22.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **PROVEEDOR** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

Si con motivo de la ejecución de este Contrato, el **PROVEEDOR** llegare a invadir patentes publicadas en la fecha de entrega, copyright o marca registrada de un Tercero en los Estados Unidos o en México, en el que se vea involucrada **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, el **PROVEEDOR** se obliga a sacar en paz y a

0021

salvo de cualquier acción que se interponga en su contra o en contra de sus Empresas Productivas Subsidiarias; en tal supuesto, **PEMEX TRI** lo comunicará al **PROVEEDOR** Dentro de 10 (diez) Días Hábiles obligándose este último a rembolsar o indemnizar de cualquier gasto o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias en relación con el asunto.

El **PROVEEDOR** asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. El **PROVEEDOR** se compromete a informar a **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de **PEMEX TRI** o en su caso Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias de implementar sus propios medios y estrategias de defensa al costo de **PEMEX TRI**, Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias.

El **PROVEEDOR** se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos de licencia, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de **PEMEX TRI** de los derechos de Propiedad Intelectual o industrial generados.

Esta indemnización no se aplicará si la invasión de los derechos de Propiedad Intelectual de un tercero surge de:

- un uso de los Bienes que no corresponde a las especificaciones del Contrato, o
- cualquier modificación no autorizada de los Bienes por parte de **PEMEX TRI**.

Para mayor claridad, los derechos de Propiedad Intelectual incluidos dentro de los Bienes (incluido el diseño y la documentación si se proporciona alguno en virtud del Contrato) entregados por el **PROVEEDOR** seguirá siendo propiedad exclusiva del **PROVEEDOR** o sus afiliados o subcontratistas, según corresponda. Por el presente, el **PROVEEDOR** otorga a **PEMEX TRI** el derecho no exclusivo, intransferible y perpetuo de usar los Bienes entregados en las unidades de **PEMEX TRI**. **PEMEX TRI** no realizará, por sí mismo o por medio de un tercero, ninguna análisis o investigación para comprender la composición o diseño de los Bienes, y no realizará ingeniería inversa, y no descompilará los Bienes entregados por **PROVEEDOR** en virtud del Contrato.

23.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes deberán mantener como confidencial la Información Confidencial relacionada con la ejecución de este Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes acuerdan que dicha Información Confidencial será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este Contrato. Igualmente, las Partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer Información Confidencial alguna a cualquier persona que no esté relacionada al Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Las Partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por Parte del referido personal será responsabilidad de la Parte cuyo personal haya incumplido. Las Partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha Información Confidencial en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de Contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier Parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las Partes reconocen y aceptan en considerar como Información Confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la Parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la Parte requerida comunique a la Parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación, en la medida en que esta Parte esté legalmente autorizada a hacerlo; (v) la información desarrollada de forma independiente por una Parte sin acceder o utilizar la información confidencial de la otra Parte.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

24.- SEGUROS

El **PROVEEDOR** será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato, estime necesario.

25.- SUSPENSIÓN

Las Partes convienen que el **PROVEEDOR** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el Contrato, en caso de:

1. que **PEMEX TRI** incumpla la totalidad o parte de sus obligaciones del Contrato, incluidas, entre otras, sus obligaciones de pago, en virtud de la cláusula 8.1 CONDICIONES. Una vez el plazo de pago de una factura venció, el **PROVEEDOR** tiene derecho a suspender el Contrato enviando una notificación por escrito a **PEMEX TRI** con al menos 10 Días de anticipación. **PEMEX TRI** tendrá 120 (ciento veinte) Días desde la fecha de vencimiento del pago para remediar el incumplimiento por falta de pago. Después de este período, el **PROVEEDOR** y **PEMEX TRI** entrarán en conversaciones y **PEMEX TRI** proporcionará un plan de acción para remediar el incumplimiento de pago. Después de un total de 180 (ciento ochenta) Días desde la fecha de vencimiento del pago, a discreción exclusiva del **PROVEEDOR**, si el plan de acción de **PEMEX TRI** no es aceptable, el **PROVEEDOR** tendrá derecho a rescindir el contrato y será compensado de acuerdo con las disposiciones de cancelación por conveniencia según la cláusula 28.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE **PEMEX TRI** (RESCISIÓN);
2. Se presenten un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las Partes convienen que **PEMEX TRI** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el Contrato, antes del comienzo de la manufactura de los Bienes sin reembolso de los hitos ya pagados por **PEMEX TRI**, por las causas siguientes:

- i. Se presente un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en este caso pagarán aquellos Bienes que hubieren sido efectivamente fabricados incluso parcialmente, o materia prima/metales;
- ii. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución temporal del Contrato.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la entrega de los Bienes, **PEMEX TRI** deberá comunicar la suspensión por escrito al **PROVEEDOR** dentro de un plazo de 5 (cinco) Días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula denominada "FUERZA MAYOR".

A partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, el **PROVEEDOR** tendrá 15 (quince) Días para preparar una evaluación a **PEMEX TRI** abordando los ajustes necesarios al Contrato que pueden tener en cuenta las nuevas condiciones

del mercado, las restricciones de plazo de los subcontratistas del **PROVEEDOR** y los costos/gastos incurridos o soportados por el **PROVEEDOR** como consecuencia de la suspensión o reanudación del Contrato solicitado por **PEMEX TRI**. Si las Partes no logran acordar los términos de la propuesta de reanudación del Contrato dentro de los 90 (noventa) Días a partir de la fecha de emisión de la propuesta del **PROVEEDOR**, o si **PEMEX TRI** no ha dado instrucciones al **PROVEEDOR** para reanudar el Contrato dentro de los 180 (ciento ochenta) Días en total posterior a la fecha de emisión del aviso de suspensión, entonces el **PROVEEDOR** tendrá derecho a rescindir el Contrato de acuerdo con la cláusula 26 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Si las Partes están de acuerdo con las condiciones de reanudación del Contrato, las Partes suscribirán una memoranda de entendimiento donde se reconozca el plazo de la suspensión, las fechas de reinicio y terminación de las Actividades, así como la prórroga a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato, por el impacto (reprogramación) que la suspensión haya tenido en el programa de ejecución y deberá actualizarse la garantía correspondiente.

En caso de que **PEMEX TRI** determine reanudar la ejecución de las actividades, previa solicitud del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** procederá a pagar los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido durante el periodo que duró la suspensión, en el entendido de que dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobado, se relacionen directamente con el Contrato y se soliciten dentro del plazo de 15 (quince) Días naturales contados a partir de la fecha en que se dé por terminada la suspensión del Contrato. Los gastos no recuperables serán pagados al **PROVEEDOR** en la figura de gastos no recuperables.

Una vez concluido el plazo de suspensión, se podrá determinar la no reanudación del Contrato, para tal efecto, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada del Contrato de conformidad con la cláusula denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA".

26.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

26.1 **PEMEX TRI** podrá determinar la terminación anticipada del Contrato, por las siguientes circunstancias:

- i. Por un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impide que una Parte cumpla con sus obligaciones durante más de 6 (seis) meses a partir de la fecha de notificación de fuerza mayor;
- ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- iii. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato; y
- iv. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato.

26.2 El **PROVEEDOR** podrá determinar la terminación anticipada del Contrato, por las siguientes circunstancias:

- I. Por un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impide que una Parte cumpla con sus obligaciones durante más de 6 (seis) meses a partir de la fecha de notificación de fuerza mayor;
- II. Por suspensión, si las Partes no logran acordar los términos de la propuesta de reanudación del Contrato dentro de los 90 (noventa) Días a partir de la fecha de emisión de la propuesta del **PROVEEDOR**; y
- III. Por suspensión, si **PEMEX TRI** no ha dado instrucciones al **PROVEEDOR** para reanudar el Contrato dentro de los 180 (ciento ochenta) Días en total posterior a la fecha de emisión del aviso de suspensión;

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas, **PEMEX TRI** o el **PROVEEDOR** entregará el oficio a la otra Parte en el cual se comunica la terminación anticipada del Contrato, en un plazo de 10 (diez) Días previos a la fecha de terminación anticipada.

De ser el caso, el **PROVEEDOR** se abstendrá de suministrar los Bienes faltantes, y hará todos los esfuerzos posibles para

minimizar los gastos de cancelación, así como otros gastos relacionados con la terminación.

En caso de terminación anticipada, el finiquito correspondiente deberá efectuarse en los términos de la cláusula denominada "FINIQUITO".

El **PROVEEDOR** recibirá de **PEMEX TRI** el pago de acuerdo con el calendario de pagos establecido en la cláusula 8.1 CONDICIONES, cuyos pagos no son reembolsables, y están independientes del progreso de la fabricación de los Bienes. Si la terminación anticipada ocurre después de la suspensión, el **PROVEEDOR** tendrá derecho a cobrar costos de suspensión (como almacenamiento en virtud de la cláusula 6 PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES, horas hombre, etc.), los hitos de pago no son reembolsables.

PEMEX TRI podrá, junto con el **PROVEEDOR**, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del finiquito. **PEMEX TRI** hará constar en el finiquito, la recepción de los Bienes que haya entregado y/o fabricado el **PROVEEDOR** hasta la terminación anticipada del Contrato.

El documento donde conste el finiquito formará parte del Contrato.

En caso de que el **PROVEEDOR** no comparezca al finiquito, **PEMEX TRI** procederá a realizarlo de manera unilateral.

26.3 En cualquier caso de rescisión del contrato (cláusulas 26 TERMINACIÓN ANTICIPADA y 28 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)), **PEMEX TRI** tendrá derecho a tomar posesión de los Bienes que hayan sido fabricados (total o parcialmente) a la fecha de vigencia de la terminación, según se indica en el aviso de terminación enviado por una Parte a la otra Parte. Sin perjuicio de la transferencia de propiedad en la cláusula 18, después de tomar posesión de los Bienes pagados, **PEMEX TRI** no estará autorizada a vender o arrendar los Bienes a terceros. Se aplicarán los términos de la cláusula 6 PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES, **PEMEX TRI** tendrá un total de 180 Días para ir por los Bienes o el **PROVEEDOR** tendrá derecho de disponer de los Bienes como mejor le parezca. Las obligaciones del **PROVEEDOR** relacionadas con el periodo de garantía y las responsabilidades con respecto a los Bienes que se fabrican finalizarán solo parcialmente en la fecha de vigencia de la terminación.

27. GASTOS NO RECUPERABLES

Las consecuencias económicas en caso de suspensión o terminación de este Contrato son definidas en las cláusulas 6 PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES, 8.1 CONDICIONES y 26 TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquier otra afectación económica que no haya sido prevista en dichas cláusulas, se podrá reconocer a través de la figura de gastos no recuperables.

28.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

28.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN)

PEMEX TRI tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, previo aviso al **PROVEEDOR**, ante cualquiera de los siguientes eventos:

1. Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el Contrato y sus anexos;
2. Si no entrega la(s) garantía(s) solicitada en este Contrato y, en su caso, sus modificaciones;
3. Durante la ejecución del Contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiera acreditado para la adjudicación del Contrato;
4. No entregue los Bienes en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos;

0025

5. Si antes del vencimiento del plazo(s) para la ejecución de los Bienes manifiesta por escrito su imposibilidad para la ejecución de los mismos;
6. Se niegue a reponer los Bienes que están discrepantes en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos;
7. Resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier Parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
8. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;
9. Ceda o transfiera las acciones, partes sociales e intereses de las personas morales que sean proveedores, contratistas o sus obligados solidarios, cuando se haya pactado dicha condición;
10. Ceda o transfiera de cualquier forma las obligaciones y derechos del Contrato sin autorización de **PEMEX TRI**;
11. Transfiera los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con el consentimiento de **PEMEX TRI**;
12. Cuando mantenga incumplimientos pendientes de pago a su cargo y en favor de **PEMEX TRI**;
13. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
14. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
15. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
16. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracciones en materia de cumplimiento legal, o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente;
17. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, o
18. Cuando autoridad competente resuelva en definitiva que el **PROVEEDOR** incurrió en simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales (EFOS).

En el caso de los eventos señalados en los numerales del 1 al 4 y del 6 al 12, el incumplimiento podrá ser subsanado por el **PROVEEDOR** dentro de un plazo razonable a que éste hubiera recibido la comunicación correspondiente de **PEMEX TRI**, pudiéndose acordar una adición al periodo antes descrito, atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las Partes; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. Una vez agotado el plazo adicional acordado entre las Partes para subsanar el incumplimiento, **PEMEX TRI** tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho el Contrato. Los eventos señalados en los numerales 6 y del 14 al 18, las Partes acuerdan que no podrá ser subsanados. Será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 26.3.

0026

28.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PEMEX TRI (RESCISIÓN)

El **PROVEEDOR** tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, dando previa comunicación a **PEMEX TRI**.

Los incumplimientos atribuibles a **PEMEX TRI** por los que el **PROVEEDOR** puede determinar la Rescisión contractual, son los siguientes:

1. Incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 180 (ciento ochenta) Días posteriores a la fecha en que haga exigible la obligación de pago, siempre que en la comunicación enviada por escrito a **PEMEX TRI**, el **PROVEEDOR** haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago;
2. **PEMEX TRI** no haya recogido los Bienes en la planta/almacén del **PROVEEDOR** dentro de los 3 (tres) meses posteriores a la fecha del aviso de entrega EXW enviado por el **PROVEEDOR** a **PEMEX TRI**.
3. Si realiza un Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
4. Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en relación con el presente Contrato;
5. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, por la comisión de delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal vinculados con el presente Contrato;
6. Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la ejecución del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal o haber sido sancionado o sujeto a investigación por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción o en materia de cumplimiento legal por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o
7. Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Para efecto del numeral 1 antes señalado, el incumplimiento podrá ser subsanado por **PEMEX TRI** dentro de 120 (ciento veinte) Días, pudiéndose acordar un período adicional de 60 (sesenta) Días (180 (ciento ochenta) Días en total), lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las Partes. Una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, el **PROVEEDOR** tendrá el pleno derecho a rescindir el Contrato. Los eventos señalados del 2 al 7 las Partes acuerdan que no podrán ser subsanados. Será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 26.3.

28.3 PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

Las Partes acuerdan que para el caso de Rescisión, se deberá atender lo siguiente:

La Rescisión por un evento de incumplimiento deberá ser notificada por escrito al apoderado que corresponda, indicando las razones y los hechos por los cuales se determinó el incumplimiento del Contrato.

La notificación de la Rescisión por un evento de incumplimiento será válida desde la fecha en que fue notificada al apoderado respectivo, por lo tanto, la Parte que reciba la notificación de la Rescisión del Contrato impedirá que la otra Parte realice acción alguna para subsanar el evento de incumplimiento.

29.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CUMPLIMIENTO LEGAL

0027

Las Partes se obligan, durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a las Leyes vigentes en materia de cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

El **PROVEEDOR** deberá informar de manera inmediata a **PEMEX TRI** cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal, y en todo momento deberá dar acceso a **PEMEX TRI** y a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, el **PROVEEDOR** deberá informar de manera inmediata a **PEMEX TRI**:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por el **PROVEEDOR** que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de cumplimiento legal en contra del **PROVEEDOR** que tenga relación con el presente Contrato.

En caso de que el **PROVEEDOR** se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (Rescisión) del Contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de cumplimiento legal, **PEMEX TRI** tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

El **PROVEEDOR** se adhiere a lo establecido en las Políticas y Lineamientos Anticorrupción y en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales y las Partes se obligan a cumplir los mismos.

Cada una de las Partes deberá informar a la otra de manera inmediata de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como riesgo en materia de debida diligencia, y en todo momento deberá dar acceso a la otra parte y a la autoridad o instancia competentes, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes, dejando a salvo información confidencial del **PROVEEDOR**.

El período que abarcará la revisión antes citada será por un período de cinco años a la firma del presente Contrato o el que determine **PEMEX TRI**, en atención a las recomendaciones que al efecto le emita el Tercero que, en su caso, se llegase a contratar para tal efecto.

Si derivado de la revisión que se lleve a cabo en términos de lo citado en párrafos precedentes, resultare que la información o documentación presentada por el **PROVEEDOR**, se evidencia la existencia de un acto u omisión que pudiera considerarse como violación a las leyes en materia de debida diligencia o las legislaciones relativas a dicha materia, el **PROVEEDOR** tendrá un plazo de treinta Días naturales para aclarar lo que estime pertinente. Transcurrido dicho plazo, en caso de que no existiere respuesta por parte del **PROVEEDOR**, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN).

En caso de que exista sentencia o laudo debidamente ejecutoriado en contra del **PROVEEDOR**, sus subcontratistas o filiales determinado por autoridad administrativa, judicial o tribunal arbitral competente que determine la existencia de un acto tipificado en términos de las leyes anticorrupción, debida diligencia o relativas a dichas materias, **PEMEX TRI** podrá proceder en términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN).

La negativa al cumplimiento de lo señalado en el cuerpo de la presenta Cláusula y en lo pactado en el presente Contrato en lo relativo a las leyes en materia de debida diligencia o las legislaciones relativas a dicha materia, **PEMEX TRI** podrá proceder en

términos de lo establecido en la Cláusula denominada TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR (RESCISIÓN).

30.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, y por la Legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo y que genere controversia entre las Partes, éstas, no sin antes intentar resolverlo de mutuo acuerdo, se someten a la aplicación de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

31.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

En caso de que exista alguna controversia entre las Partes, cualquiera de éstas podrá solicitar que se tomen las medidas necesarias para que se reúnan los representantes de cada Parte a efecto de intentar resolver la controversia dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la comunicación que solicite el inicio de tal procedimiento de solución de controversias. Si las personas designadas por las Partes, en un plazo no mayor a 15 (quince) Días, no pueden alcanzar un acuerdo satisfactorio o si cualquiera de las Partes se rehúsa a seguir el procedimiento de solución de controversias, la disputa será resuelta de conformidad a lo señalado en la cláusula denominada "LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN". No obstante, lo dispuesto anteriormente, en caso de que la disputa involucre materias técnicas y si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre tales materias, éstas convienen en tomar en consideración, las decisiones de un perito independiente, el cual deberá ser seleccionado en conjunto por las Partes y para lo cual deberán acordar los términos relativos a los costos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable en caso de terminación anticipada o de terminación por incumplimiento de cualquiera de las Partes, en el entendido de que dicha terminación es de pleno derecho.

32.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El Contrato constituye el acuerdo único entre las Partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las Partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

Cada una de las Partes reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actuó quien suscribe el mismo y los convenios modificatorios que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

33.- AUDITORÍAS, AUTORIDADES GUBERNAMENTALES O JURISDICCIONALES.

El **PROVEEDOR** se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera **PEMEX TRI** respecto del presente Contrato, para la atención de auditorías a **PEMEX TRI** practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por **PEMEX TRI** a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten, con las limitaciones y restricciones aplicables conforme a la legislación y normatividad vigentes y a las que tenga derecho el **PROVEEDOR**, y en todo caso obligándose **PEMEX TRI** a conservar la confidencialidad de la información y documentación suministrada.

0029

El **PROVEEDOR** se obliga a colaborar con **PEMEX TRI** y entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera cualquier autoridad gubernamental, cuando se le requiera, con relación a todo lo relativo al objeto del Contrato y sus alcances.

El **PROVEEDOR** mantendrá todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurriera o estén relacionados con la ejecución de sus obligaciones en el presente Contrato, según fuera requerido por las leyes y las normas de información financiera aplicables. El **PROVEEDOR** estará obligado a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a **PEMEX TRI** durante el pazo del Contrato, o durante cinco años después del finiquito (clausula 22), siempre y cuando dicha información sea requerida por **PEMEX TRI** para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las autoridades gubernamentales.

Los precios fijos y/o precio de suma global no estarán sujeto a auditoría por **PEMEX TRI** o cualquiera de sus afiliados o contratistas.

Cualquier información auditada se tratará como confidencial, y cualquier persona (o tercero) designado por **PEMEX TRI** para realizar la auditoría deberá firmar primero un acuerdo de confidencialidad con el **PROVEEDOR**.

34.- INDEMNIZACIÓN

34.1 Obligaciones de Indemnización del PROVEEDOR.

El **PROVEEDOR** será responsable y deberá defender, indemnizar y liberar a **PEMEX TRI** contra todos los reclamos por daños y perjuicios que pueda sufrir como consecuencia de, o en relación con, cualquiera de los siguientes hechos excepto cuando haya sido causado por la conducta dolosa o ilícita de **PEMEX TRI**:

- a) Daño o pérdida a los bienes del **PROVEEDOR**, sea de su propiedad, contratada, arrendada o de otra manera prevista por el **PROVEEDOR** surgida por o en relación con la ejecución del Contrato.
- b) Los daños corporales, incluyendo muerte o enfermedad causados a cualquier persona empleada, o de un tercero contratado por el **PROVEEDOR**, que surja de, o en relación con las obligaciones del Contrato.
- c) Los daños causados a **PEMEX TRI** por el incumplimiento de alguna ley o permiso por parte del **PROVEEDOR**, que le impida a **PEMEX TRI**, cumplir con las obligaciones de este Contrato.
- d) Los daños causados a **PEMEX TRI**, por el reclamo de alguna Autoridad Gubernamental del pago de algún Impuesto o multa que deba ser pagado por el **PROVEEDOR** bajo el Contrato.

34.2 Obligaciones de Indemnización de PEMEX TRI.

PEMEX TRI será responsable y defenderá, indemnizará y liberará al **PROVEEDOR** contra todos los reclamos por daños y perjuicios que pueda sufrir como consecuencia de, o en relación con, cualquiera de los siguientes hechos, excepto cuando haya sido causado por la conducta dolosa o ilícita del **PROVEEDOR**:

- a. Daño o pérdida a los bienes de **PEMEX TRI** o de Petróleos Mexicanos, sea de su propiedad, contratada, arrendada o de otra manera prevista por **PEMEX TRI** surgida por o en relación con la ejecución del Contrato.
- b. Los daños corporales, incluyendo muerte o enfermedad causados a cualquier persona empleada, o de un tercero contratado por de **PEMEX TRI** o de Petróleos Mexicanos, que surja de, o en relación con las obligaciones del Contrato,
- c. El incumplimiento de alguna Ley o Permiso por parte de algún miembro de **PEMEX TRI**, o

0030

- d. El reclamo de alguna Autoridad Gubernamental del pago de algún Impuesto o multa que deba ser pagado por PEMEX TRI bajo el Contrato.

34.3 Obligaciones de Indemnización entre las Partes.

Los daños y perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra y/o a terceros por conducta dolosa o mala fe, serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando no se demuestre conducta dolosa o mala fe de alguna de las Partes y se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios daños y perjuicios sin derecho a indemnización.

34.4 Aviso de Demanda

La Parte con derecho a ser indemnizada comunicará por escrito a la Parte obligada a indemnizar inmediatamente a la fecha de recepción del aviso de inicio de una acción legal o de una demanda contra dicha Partes obligada a indemnizar para obtener una indemnización bajo las disposiciones de esta Cláusula o bajo cualquier otra disposición del Contrato que establezca una indemnización ("Aviso de Demanda").

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de no enviar la comunicación, o demorarse en su envío, no liberará a la Parte obligada a indemnizar del cumplimiento de sus otras obligaciones conforme al Contrato.

Si se presenta una demanda o acción legal contra una Parte con derecho a ser indemnizada y dicha Parte con derecho a ser indemnizada lo informa a la Parte obligada a indemnizar, mediante el Aviso de Demanda, dicha Parte obligada a indemnizar asumirá y controlará la defensa de la demanda que sea objeto del Aviso de Demanda.

En el caso de control de la defensa por la Parte obligada a indemnizar, la Parte con derecho a ser indemnizada tendrá el derecho de contratar un asesor legal independiente para dicho procedimiento, y de participar (sin controlar) en la defensa de dicho reclamo; pero los gastos y aranceles de dicho asesor legal serán pagados por la Parte con derecho a ser indemnizada salvo que la Parte obligada a indemnizar acepte lo contrario; sin embargo, si las Partes nombradas en dichos procedimientos (incluyendo cualquier Parte que forme parte de un pleito) incluyen a la Partes obligada a indemnizar y a la Parte con derecho a ser indemnizada, y la Parte obligada a indemnizar concluye que la representación de ambas Partes por el mismo asesor sería inadecuada debido a los distintos intereses reales o potenciales entre ellas, incluyendo que pudiera haber defensas específicas de la Parte obligada a indemnizar, la Parte con derecho a ser indemnizada tendrá el derecho de contratar a su propio asesor legal a costa de la Parte obligada a indemnizar.

No obstante, lo anterior, la Parte obligada a indemnizar no tendrá derecho a asumir ni a controlar la defensa de esas acciones legales o procedimientos sí, y en la medida que, dicha acción legal o procedimiento esté relacionada o surja en relación con cualquier procedimiento penal, acción, acusación, alegato o investigación.

Si la Parte obligada a indemnizar no asume o procesa diligentemente la defensa de una demanda conforme a las disposiciones de esta Cláusula, la Parte con derecho a ser indemnizada tendrá el derecho absoluto de controlar la defensa de dicha demanda y los aranceles y gastos de dicha defensa, incluyendo los honorarios legales de la Parte con derecho a ser indemnizada y cualquier monto que fuera determinado como adeudado por la Parte con derecho a ser indemnizada conforme a dicha demanda, serán a costa de la Parte obligada a indemnizar, sin embargo, la Parte obligada a indemnizar tendrá el derecho, a su costa exclusiva, de participar en dicha defensa (pero no controlar).

Sujeto a las siguientes disposiciones de la Cláusula Obligaciones de Indemnización del **PROVEEDOR**:

- a) sí es entre las Partes, la Parte obligada a indemnizar controlará la conciliación de todas las demandas, en coordinación con cualquier asegurador según fuera requerido conforme a las políticas de seguro aplicables, en relación con la defensa que ha asumido; sin embargo, en la medida en que la Parte obligada a indemnizar, en relación con dicho asegurador, controle la conciliación: (i) dicha conciliación incluirá una desestimación del reclamo y la liberación explícita de la Parte que inicia dicho reclamo o cualquier otro procedimiento de todas las Partes Indemnizadas, y (ii) la Parte obligada a indemnizar no concluirá ninguna conciliación sin la aprobación previa de la

Parte con derecho a ser indemnizada, cuya aprobación no será retenida o demorada sin justificación, y

- b) salvo según se establece en el apartado anterior en relación con el incumplimiento de la Parte obligada a indemnizar de asumir o procesar la defensa diligentemente de cualquier demanda, ninguna Parte con derecho a ser indemnizada que quiera obtener el reembolso conforme a la indemnización anterior, sin el consentimiento escrito de la Parte obligada a indemnizar, conciliará, se comprometerá y consentirá el registro de cualquier fallo con el fin de terminar cualquier acción, reclamo, procedimiento legal, investigación o procedimiento para el cual se otorgará una indemnización, salvo que dicha Parte con derecho a ser indemnizada acredite que la cuestión involucre la responsabilidad penal.

La Parte con derecho a ser indemnizada proveerá asistencia a la Parte obligada a indemnizar cuando la Parte obligada a indemnizar así lo solicite, a costa de la Parte obligada a indemnizar, en relación con dicha acción legal, incluyendo la firma de cualquier poder para la representación en tribunales u otros documentos (que no sean los poderes) requeridos por la Parte obligada a indemnizar en relación con la defensa o las obligaciones de indemnización.

35.- DEBIDA DILIGENCIA

El **PROVEEDOR** se obliga a dar cumplimiento a las MMRDD que **PEMEX TRI** adopte como resultado de la aplicación de cualquier proceso de Debita Diligencia, que le sea practicado, mismas que forman parte del Contrato y son de cumplimiento obligatorio para el **PROVEEDOR**.

En caso de incumplimiento del **PROVEEDOR** a las MMRDD adoptadas por **PEMEX TRI**, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Terminación por incumplimiento del **PROVEEDOR** (Rescisión)".

Adicionalmente **PEMEX TRI** podrá:

- a) Verificar la implementación de las MMRDD.
- b) Determinar la conveniencia de aplicar un nuevo proceso de Debita Diligencia, en caso de que se presenten noticias reputacionales adversas ampliamente difundidas, o bien si hubo cambio de circunstancias del **PROVEEDOR** por cesión de derechos, fusión, escisión, compraventa o cualquier figura jurídica análoga.
- c) Verificar indicios que puedan implicar Hechos de Corrupción, en ese caso, **PEMEX TRI** tiene derecho a realizar una auditoría al **PROVEEDOR** con respecto a las actividades relacionadas con este acuerdo, en caso de que **PEMEX TRI** tenga fundamentos legales razonables de que el **PROVEEDOR** (en sus actividades relacionadas con este Acuerdo) haya violado las Leyes y Obligaciones Anticorrupción y tales violaciones puedan crear responsabilidad para **PEMEX TRI**. En tal caso, el **PROVEEDOR** proporcionará a **PEMEX TRI** un acceso razonable a su personal y/o miembros del Grupo de **PEMEX TRI** designadas, a los libros, registros y otra información relacionada con el Contrato.
- d) Llevar a cabo una renovación periódica o actualización de la evaluación de riesgos y de Debita Diligencia cuando se presenten circunstancias que pudieren significar un riesgo para **PEMEX TRI** y solicitar al **PROVEEDOR**, que informe si existen circunstancias que ameriten la aplicación de un nuevo proceso de Debita Diligencia o confirme la inexistencia de éstas.

36. ANTICORRUPCIÓN

Las Partes se obligan, durante la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes,

- a) Cumplir con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción.

6032

- b) Adoptar y mantener un sistema de control interno y un programa de cumplimiento para la prevención de Hechos de Corrupción y otros delitos de conformidad con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con el Contrato.
- c) Ni la Parte, ni sus funcionarios, directores, empleados, Personas asociadas o miembros del Grupo de **PEMEX TRI** o del Grupo del PROVEEDOR llevarán a cabo Hechos de Corrupción.
- d) Mantener sus libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados de acuerdo con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción que le sean aplicables.
- e) Comunicar a la otra Parte de cualquier investigación o procedimiento iniciado por una Autoridad Gubernamental en relación con una presunta violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción de dicha Parte o sus Filiales, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, personal o Tercera Parte, en relación con las operaciones y actividades previstas en el Contrato. Dicha Parte hará todos los esfuerzos razonables para mantener a la otra Parte informada sobre el progreso y la disposición de dicha investigación o procedimiento, excepto que dicha Parte no estará obligada a revelar a la otra Parte cualquier información que se considere legalmente privilegiada.
- f) Evitar cualquier conflicto de intereses entre sus propios intereses (incluidos los intereses de sus Filiales) y los intereses de **PEMEX TRI** al tratar con proveedores, clientes y todas las demás organizaciones o Personas que realizan o buscan hacer negocios con las Partes, en relación con las actividades contempladas en el Contrato.

En caso de que durante la vigencia del Contrato, alguna de las Partes sea condenada o sancionada mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, cuando el **PROVEEDOR** confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, como resultado de un Hecho de Corrupción e incumpla con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción, así como las obligaciones previstas en esta cláusula, las Partes acuerdan que procurarán remediar cualquier beneficio indebido obtenido por Hechos de Corrupción y cuando ello no resulte posible, las mismas aceptan y convienen que la Parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato y al resarcimiento por Daños y Perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

Si **PEMEX TRI** recibe un requerimiento de Autoridad Gubernamental solicitando la recuperación, resarcimiento, retención, aplicación de sanción o apercibimiento de cualquier pago por haberse determinado la existencia de un beneficio indebido derivado de un Hecho de Corrupción relacionado al presente Contrato, **PEMEX TRI** podrá recuperar del **PROVEEDOR** los montos solicitados por la autoridad, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las Partes acuerdan que **PEMEX TRI** podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al **PROVEEDOR**.

37.- BUENA FE Y EQUIDAD

En el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales mexicanas aplicables, así como en base a los principios de buena fe y equidad.

Buena fe y equidad en este contexto incluye, sin limitar, el deber de cooperar, no disimular intencionalmente el error una vez conocido y cumplir el Contrato en beneficio mutuo, aceptando que cada uno tiene el derecho de alcanzar sus objetivos y requiere de **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR**:

- a) Compartir información relevante con la otra Parte, sujeta solamente a las obligaciones de confidencialidad;
- b) Cooperar y consultarse en la forma que sea necesario para alcanzar la terminación de la totalidad de los Trabajos;
- c) Advertir de potenciales consecuencias, incluidas las de costos de acciones propuestas;

0033

- d) Evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra Parte;
- e) Responder los cuestionamientos de la otra Parte de una manera oportuna, lo cual, si es posible, no impedirá el avance de los Trabajos.

Cada vez que se requiera de consulta entre **PEMEX TRI** y el **PROVEEDOR** en términos del Contrato, significa que habrá un intercambio directo de opiniones antes de tomar las decisiones finales sobre la materia.

38. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Conforme establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **PEMEX** o **PEMEX TRI**, es considerado como sujeto obligado a proteger los Datos Personales que trata, bajo los principios de licitud, consentimiento información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad así como con los deberes de seguridad y confidencialidad.

En este sentido, las Partes manifiestan cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de Datos Personales, y en particular, con las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permiten proteger los Datos Personales contra pérdida, destrucción no autorizada, robo, extravío, copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como contra daño, alteración o modificación no autorizada, correspondientes a los Datos Personales que se le proporcione o a los cuales tenga acceso en virtud de la ejecución del Contrato que presta a **PEMEX** o **PEMEX TRI**, para su protección cuando encuentren en los sistemas informáticos, plataformas, aplicaciones, archivos electrónicos, y en general, en cualquier activo que se encuentre protegido por la Política de Seguridad de la Información de los contratantes.

Por lo tanto, se compromete a tratar los Datos Personales para los fines comunicados por **PEMEX** o **PEMEX TRI**, y de conformidad con los términos de confidencialidad establecidos en el Contrato, y secreto profesional respecto de todos los Datos Personales que conozca y a los que tenga acceso durante su relación profesional o jurídica con **PEMEX** o **PEMEX TRI**.

39. DERECHOS HUMANOS

Las Partes se obligan a respetar durante la ejecución del Contrato, los Derechos Humanos.

40. PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION. Las Partes acuerdan que el plazo de ejecución podrá ser prorrogado derivado de cualquier acto u omisión de **PEMEX-TRI** o de otro contratista que trabaje en el Sitio, sin que se trate del **PROVEEDOR** o cualquiera de sus subcontratistas, conforme a la cláusula 20 denominada "MODIFICACIONES AL CONTRATO".

Enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Contrato y sus anexos, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México el día 12 del mes de junio de 2023.

0034

POR PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL	POR AXENS NORTH AMERICA, INC.
 <p>MTRO. VICTOR MANUEL AZCANIO SABINO APODERADO</p> <p>REVISIÓN TÉCNICA</p>  <p>DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO SUBDIRECTOR DE PROYECTOS INDUSTRIALES</p> 	 

Elaboración legal: Lic. Luis Emilio Hernández Yabur.
El alcance de la firma de "Elaboración Legal" se limita exclusivamente a verificar que este instrumento jurídico contenga los elementos de existencia y validez que corresponden a su naturaleza; sin prejuzgar las razones técnicas e implicaciones económicas y temporales objeto de su contratación y/o modificación.

Esta es la última hoja del Contrato No. PTI-ID-TULA-PROC-7-2023 formalizado entre PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y AXENS NORTH AMERICA, INC.

0035